

RESUELVE APELACIÓN QUE INDICA

DECRETO ALCALDICIO Nº 537

QUILLÓN,

3 1 ENF 2025

### VISTOS:

- Las disposiciones de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, específicamente su Título II sobre la Carrera Funcionaria, especialmente su art. 29 y demás normas aplicables.
- La Ley 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley Nº 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado y sus posteriores modificaciones;
- 4. Apelación deducida por el funcionario municipal don Rodolfo Ferrada Vallejos en contra de la Calificación correspondiente al período 01/09/2023 al 31/08/2024, ingresada con fecha 03 de enero de 2025.
- Decreto Alcaldicio N° 8.221 de fecha 28 de diciembre de 2023, que aprueba Reglamento Interno de Calificaciones de la Ilustre Municipalidad de Quillón.
- 6. Hoja de Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, correspondiente al funcionario apelante.
- Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, correspondiente al funcionario apelante.
- 8. Informe de Hoja de Vida del/la Funcionario/a, correspondiente al funcionario apelante.
- Acta Proceso de Calificaciones, emitida por la Junta Calificadora periodo 2023-2024, de fecha 27 diciembre de 2024.
- Decreto Alcaldicio N°6.551 de fecha 06.12.2024, que nombra a don Felipe Catalán Venegas, como Alcalde de la comuna de Quillón.
- Sentencia Definitiva de Proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N° 266-2024 de fecha 25.11.2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;
- La Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y las facultades que esta me otorga;

### **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, el funcionario de la unidad de maquinaria municipal, don Rodolfo Ferrada Vallejos, ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones anuales para el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2023 al día 31 de agosto del año 2024.

El referido funcionario solicita en su apelación, en síntesis, se eleve su puntaje en los Ítems Factor Rendimiento, Subfactor calidad de la labor realizada y Factor

7

Comportamiento Funcionario, Subfactor cumplimiento de normas e instrucciones, siendo calificado con un seis (6) en ambos factores y apela a subir su calificación, fundamentando su petición, en su trayectoria de 15 años de carrera funcionaria en el escalafón auxiliar, como conductor, sin recibir jamás una queja o amonestación por su trabajo, con una hoja de vida intachable, dando cumplimiento a las instrucciones, horarios y funciones encomendadas. Señala que realiza sus funciones diariamente en la Dirección de Desarrollo Comunitario, donde recibe las instrucciones las cuales son acatadas con responsabilidad por parte del funcionario.

SEGUNDO: Que, es necesario hacer presente, que el proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo; Este procedimiento contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación que los funcionarios pueden deducir ante el Alcalde.

TERCERO: Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario respectivo, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en la precalificación y determinado definitivamente por la Junta o Comisión de Calificación, ente colegiado que deberá resolver en cada caso mediante acuerdos que deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. Esta exigencia de fundamentación significa que dicho órgano colegiado está obligado a dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para asignar a un servidor una determinada calificación, antecedentes que por sí mismos deben conducir al resultado de la evaluación, de modo tal que permita al empleado, por una parte, interponer el correspondiente recurso de apelación ante el alcalde, impugnando concretamente las apreciaciones que la comisión ha vertido sobre su desempeño funcionario, y por otra, mejorar su comportamiento laboral en el siguiente período.

CUARTO: Que, atendido lo expuesto, ponderados los argumentos y antecedentes fundantes de la apelación, y teniendo especialmente presente el informe de avance de desempeño del funcionario, la precalificación y las actas de la Junta Calificadora, es posible concluir a este juzgador lo siguiente en relación a los puntos objeto de la presente apelación deducida:

# 1.- Respecto al Factor Rendimiento, Subfactor calidad de la labor realizada; y en el Factor Comportamiento Funcionario, subfactor cumplimiento de normas e instrucciones:

Que, la apelación deducida en estos conceptos tiene una calificación de seis (6), es decir, "muy bueno", lo cual implica una calificación adecuada al desempeño demostrado por el funcionario acorde a los antecedentes tenidos en vista, especialmente el informe de avance de desempeño del funcionario y la precalificación efectuada por su jefatura directa; por otro lado, en su apelación no indica situaciones o hechos específicos que pudieren servir de base para modificar su evaluación ni acompaña antecedentes concretos que pudieren servir a este Alcalde para modificar sus calificaciones elevándolas a la nota máxima de siete (7) "sobresaliente", consistiendo únicamente en apreciaciones personales sobre su propio desempeño sin adjuntar documentación que respalde y permita sustentar sus afirmaciones, lo que impide evaluar la procedencia de sus argumentos, por tanto, se rechazará la apelación deducida respecto a estos ítems objeto del recurso.



QUINTO: Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales,

## **DECRETO:**

- 1. SE RECHAZA, la apelación deducida por el funcionario don Rodolfo Antonio Ferrada Vallejos, funcionario planta, escalafón auxiliar, grado 15° E.M.S. en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, declarando que se mantienen las calificaciones efectuadas por la respectiva Junta Calificadora.
- NOTIFIQUESE, personalmente al funcionario apelante o, en su defecto, por carta certificada. Cúmplase por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Quillón.

ANOTESE REGISTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD

SECRETARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE

SECRETARIO MUNICIPAL

MINISTRO DE FE

A ALCALIFELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

FCV/ncc.-

### DISTRIBUCIÓN:

- El Indicado
- Unidad de Recursos Humanos.
- Alcaldía
- Archivo SECMU